

AMPLIA PLAZO QUE INDICA POR CAUSA DE
FUERZA MAYOR EN MATERIA DE
ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 20 ABR 2020

R. EX. N° 1068

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 291, contenido en el Memorandum (D.AC.) N° 333, ambos de fecha 06 de abril de 2020, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983, la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 1131 y N° 3104, ambas de 2017, N° 1085 y N° 3224, ambas de 2018, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, N° 1650, N° 3460, N° 3556, N° 3983 y N° 4810, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278, N° 279, N° 1215, N° 2279, N° 4257 y N° 4260, todas de 2019, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 07 de 2019, y el Oficio N° 3.610, de fecha 17 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República; los D.S. N° 4, 6 y 10, de 2020 y del Ministerio de Salud; los D.S. N° 104, 106 y 107, de 2020 y del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante los D.S. N° 4, 6 y 10, de 2020 y del Ministerio de Salud, se estableció alerta sanitaria para el territorio nacional, se otorgaron facultades extraordinarias por emergencia de salud pública y se dispusieron una serie de medidas por brote de Coronavirus COVID-19.

2.- Que, mediante D.S. N° 104, modificado por el N° 106, ambos de 2020, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública estableció estado de excepción constitucional de catástrofe para todo el territorio nacional, a partir del 18 de marzo de 2020, con fin de adoptar una serie de medidas dirigidas a evitar situaciones de riesgo de diseminación de la enfermedad, lo que importa, entre otras, el control del desplazamiento por la zona y el tránsito en ella.

3.- Que, por el D.S. N° 107, de 2020, la Secretaria de Estado antes señalada declaró como zonas afectadas por catástrofe a las 346 comunas del país, por un plazo de doce meses.

4.- Que, en dicho contexto, se ha determinado la necesidad del llamado aislamiento social y la imposición de cuarentena en los casos de personas confirmadas como contagiadas con la enfermedad. Tales medidas han incidido fuertemente en el normal desenvolvimiento de las diversas actividades productivas del país, debido a la necesidad de implementar sistemas de trabajo remoto y de turnos con menor personal.

5.- Que, el Código Civil en su artículo 45 establece como *"fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*.

6.- Que, de conformidad con lo señalado por el Contralor General de la República mediante Oficio N° 3.610, de 17 de marzo de 2020, la situación producida por el Coronavirus COVID-19 constituye un caso fortuito o fuerza mayor en los términos del artículo 45 ya citado, norma de derecho común y de carácter supletorio, que permite adoptar una serie de medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones o plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico.

7.- Que, lo señalado da cuenta de una serie de obstáculos, tanto logísticos, humanos y jurídicos, derivados de la pandemia del Coronavirus COVID-19, que han impedido a los titulares de los centros de cultivo realizar la siembra, ya sea en forma total, ya se cumpliendo con los plazos especiales establecidos en la normativa vigente.

8.- Que, de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, esta Subsecretaría deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies, salvo que sus titulares hayan optado someterse a un programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra individual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del D.S N° 319 de 2001, citado en Visto, en cuyo caso será aprobado por resolución.

9.- Que, de conformidad con el artículo 23 Ñ del D.S N° 319 de 2001, citado en Visto, los centros emplazados en estuarios, ríos y lagos solo podrán smoltificar una especie por ciclo productivo, debiendo iniciarse la siembra de un ciclo productivo en un plazo máximo de sesenta días corridos.

10.- Que, de conformidad con el artículo 23R del D.S N° 319 de 2001, citado en Visto, los centros de cultivo de engorda de peces deberán realizar la siembra de todos los ejemplares en el plazo máximo de tres meses contados desde el primer ingreso de ejemplares, pudiendo rebajarse a dos meses conforme se disponga en el programa sanitario específico que corresponda.

11.- Que, mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en Visto, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es prudente ampliar el plazo de siembra para los centros de cultivo de salmones emplazados en estuarios, ríos y lagos, y los de engorda de peces, para poder enfrentar de mejor forma los efectos generados por la contingencia, sin que por ello se ponga en riesgo el objetivo sanitario que se pretende resguardar al fijar una ventana de siembra.

12.- Que, asimismo, se considera pertinente y oportuno establecer recomendaciones a la operación de los centros de cultivo con la finalidad de poder compatibilizar la salud de las personas y el ejercicio sustentable de la actividad.

13.- Que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.880, los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros, lo cual se estima ocurre en el presente caso.

RESUELVO:

1°.- **AMPLÍASE**, en un mes, los plazos contemplados en los artículos 23Ñ y 23R, del D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, para todos los centros de cultivo, a partir del 18 de marzo de 2020 y hasta que se deje sin efecto esta medida por acto posterior.

2°.- **INFÓRMESE** a los titulares las siguientes recomendaciones de operación para los centros de cultivo, en atención a la pandemia del COVID-19, con la finalidad de poder compatibilizar la salud de las personas y el ejercicio sustentable de la actividad:

- a) Seguir las recomendaciones contenidas en el "Protocolo de control y prevención ante COVID-19 en instalaciones y faenas productivas" del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el cual se entiende parte integrante de la presente resolución.
- b) Respetar las medidas adoptadas por la autoridad sanitaria para hacer frente a la contingencia por COVID-19.
- c) Privilegiar el transporte marítimo por sobre otro medio, en la medida de lo posible.
- d) Procurar que las personas que ingresan a un centro de cultivo cuenten con resultado negativo a COVID-19.
- e) Establecer zonas diferenciadas para el ingreso y salida de las personas.
- f) Establecer puntos de desinfección para el ingreso y salida de las personas.
- g) Contar con una dotación mínima de personas para el manejo del centro de cultivo.
- h) Restringir o suspender el ingreso de visitas al centro de cultivo por parte de personal externo.
- i) Asegurar la máxima autonomía posible respecto a víveres, combustible y alimentación de ejemplares, esto último en los casos que corresponda.
- j) Sembrar ejemplares de buena condición sanitaria.
- k) Asegurar que los sistemas de extracción, tratamiento y ensilaje de la mortalidad estén 100% operativos, en los casos que corresponda.
- l) Dar aviso inmediato al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura frente a la presentación de signología o mortalidad fuera de lo normal.

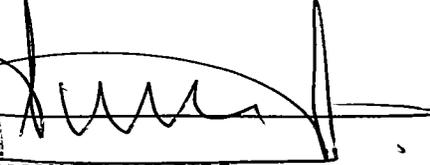
3°.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

4°.- TRANSCRÍBASE copia de esta Resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 291 de 2020, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

5°.- PUBLÍQUESE en conformidad al artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS ELECTRÓNICOS DE ESTA REPARTICIÓN Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


LOP/EZV



ROMAN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

VALPARAÍSO



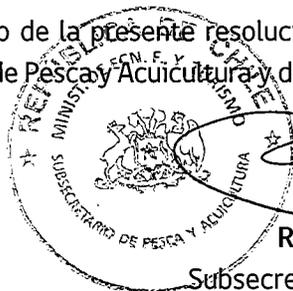
AMPLIA PLAZO QUE INDICA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR
EN MATERIA DE ACUICULTURA.

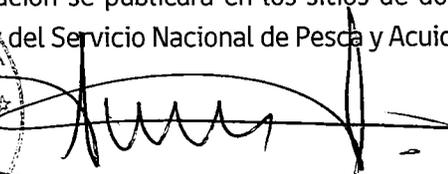
(EXTRACTO)

Por Resolución Exenta N° **1068**

de esta Subsecretaría, se amplía en un mes, los plazos contemplados en los artículos 23Ñ y 23R, del D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, para todos los centros de cultivo, a partir del 18 de marzo de 2020 y hasta que se deje sin efecto esta medida por acto posterior.

El texto íntegro de la presente resolución se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.




ROMÁN ZELAYA RÍOS

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

VALPARAÍSO, 20 ABR 2020